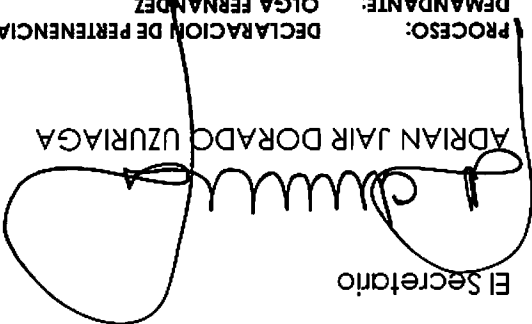


CONSTANCIA SECRETARIAL:

POPAYAN, 24 DE AGOSTO DE 2020: En la fecha se informa a la señora Juez, que transcurrió más de un mes desde que se incluyó el listado de personas emplazadas en el registro que para ese efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura sin que haya comparecido persona alguna al proceso, por tanto, se hace necesario designar curador ad litem que los represente. Sirvase proveer.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURAGA

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: OLGA FERNANDEZ

DEMANDADO: MARIA OMAYRA FERNANDEZ Y OTROS

RADICACION: 191374089001-2019-00171-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO-CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En consideración a que la parte demandante allegó al proceso prueba que se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, se acreditó la instalación de la valla en el inmueble y el emplazamiento de las personas indeterminadas y los determinados con domicilio desconocido y, que ha transcurrido más un mes desde que se incluyó el contenido de estas en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA Y DE PERSONAS EMPLAZADAS que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha se haya hecho presente ninguno de los ahí enunciadados, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, **MANUEL DIAZ NENE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 375 y el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, al doctor **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO** de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado 17 de octubre de 2019, que conlleva la aceptación de la designación y se **CORRERA TRASLADO** del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ya mencionado, quien tomará posesión del cargo, y representará a los demandados determinados cuya dirección se desconoce y a las personas indeterminadas de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia hasta la terminación del mismo. **LIBRENSE** las comunicaciones de rigor.

TERCERO: POSESIONADO que fuere el **CURADOR AD LITEM**, notifíquese el auto admisorio de la demanda y concédasele un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que conteste la misma, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** (280.000.00) como gastos de curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como

curador (Art. 3º Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, fijese fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ